

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, en los artículos 32, 35 y 48 de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, Ley N° 7064 del 29 de abril del 1987 y sus reformas y en el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 43580-MP-PLAN del 1° de junio del 2022 y sus reformas.

Considerando:

I.-Que, mediante el artículo 29 de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, Ley N° 7064 del 29 de abril del 1987 y sus reformas se crea el Sector Agropecuario, con la finalidad de "crear una instancia institucional idónea para la dirección, planificación, coordinación, ejecución, control y evaluación de las actividades públicas, como apoyo al desarrollo agropecuario nacional".

II.-Que, de conformidad con los artículos 30 y 31 de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, Ley N° 7064 del 29 de abril del 1987 y el artículo 7, inciso h) del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 43580-MP-PLAN, el Sector Agropecuario se encuentra constituido e integrado por ".todas las entidades o programas que realizan actividades en áreas específicas de la agricultura, la ganadería y la pesca marina, tales como investigación, transferencia de tecnología, capacitación de productores y funcionarios, producción, certificación y distribución de insumos; financiamiento y crédito; transformación de productos agropecuarios; precios y comercialización; sanidad animal y vegetal; riego y avenamiento; titulación, colonización y otras acciones orientadas al ordenamiento y distribución de tierras, seguros, empleo y desarrollo rural; educación, ingeniería agropecuaria y otras actividades similares".

III.-Que, el artículo 29 de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, Ley N° 7064 del 29 de abril del 1987 y el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 43580-MP-PLAN, en su artículo 7, inciso h) párrafo final, disponen que el Rector del Sector Agropecuario será la persona que ocupe el cargo de Ministro o Ministra de Agricultura y Ganadería.

IV.-Que, los artículos los 32, 34, 35, 41, y 48 Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, Ley N° 7064 del 29 de abril del 1987 y el artículo 11 Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 43580-MP-PLAN disponen la obligación de elaborar una Política Pública Sectorial, cuyo desarrollo recae sobre el Ministro Rector, según de la ley precitada. Para lo anterior, el Ministro deberá coordinar el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de Planificación del Sector Agropecuario (SEPSA).

V.-Que, el Sector Agropecuario es de gran relevancia económica y social para el país, lo cual se puede evidenciar por su participación en el Producto Interno Bruto (PIB), el cual para el 2021 fue del 4,5% y aunado a la agroindustria representó un 10%; la generación de divisas; su aporte al empleo; y a la mejora de las condiciones socioeconómicas, particularmente de la población rural.

VI.-Que, el Sector Agropecuario resulta estratégico para el desarrollo nacional y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas habitantes, pues se constituye en proveedor de empleo, generador de riqueza, productor de alimentos y generador de bienestar integral en las zonas rurales.

VII.-Que, vencido el plazo de la política pública sectorial vigente, se inició el proceso de elaboración de una nueva, la cual dio como resultado la Política Pública para el Sector Agropecuario 2023-2032, misma que fue

sometida a consulta pública y debidamente ajustada, y la cual se oficializa mediante este Decreto.

VIII.-Que, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; el presente Decreto no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, por lo que no requiere del trámite de Mejora Regulatoria. **Por tanto,**

Decretan:

OFICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

PARA EL SECTOR AGROPECUARIO 2023-2032

Artículo 1º-**Oficialización.** Se oficializa la Política Pública para el Sector Agropecuario 2023-2032, la cual se ejecutará en el período comprendido entre los años 2023 al 2032 inclusive, y será de acatamiento obligatorio para el Sector Público, particularmente, para las instituciones que integran el Sector Agropecuario.

El texto íntegro de la Política estará disponible en las páginas electrónicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y de cada una las instituciones que integran el Sector Agropecuario. Se custodiará una versión impresa en la Secretaría Ejecutiva de Planificación del Sector Agropecuario (SEPSA), ubicada en las Oficinas Centrales del MAG, y en las Unidades de Planificación Institucional o Secretarías Ejecutivas de Planificación de las entidades que componen el Sector.